

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para avocar estudio sobre la legalidad de la notificación intentada con el ejecutado visible a PDF 017.----- Febrero 22 de 2024.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS
MIL CUATRO (2024).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL
Demandante: JESUS ORLANDO ROSERO
Demandado: JHAN KARLO QUINTERO VELEZ
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00153-00
Auto: 296**

Procederá este Despacho a verificar el estudio sobre las notificaciones personales presentadas al interior para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, respecto del demandado **JHAN KARLO QUINTERO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En atención a la constancia de secretaria que antecede, a fin de resolver sobre la viabilidad de tener por realizadas la notificación personales del demandado y de las acreedoras hipotecarias actuación visible en el PDF 17 del sumario, primeramente este despacho precisará que la parte demandante respecto del acá ejecutado JHAN KARLO QUINTERO adelantó el intento notificadorio de forma digital es decir valiéndose de la Ley 2213 de Junio de 2022.

Dicho lo anterior este despacho comenzará por pronunciarse sobre las notificaciones digitales para lo cual mencionará que el Artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022., permite que la notificación personal **se haga directamente mediante un mensaje de datos** y releva, en principio **(i)** el envío de la citación física para notificación y **(ii)** la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8°).

Adicionalmente, el mensaje de datos debe ser enviado **"a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación"** (inciso 1 del art. 8°),

quien debe: **(i) afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", (ii) "informar la forma como la obtuvo" y (iii) presentar "las evidencias correspondientes" (inciso 1 del art. 8°).**

Así mismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar "información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales" (parágrafo 2 del art. 8°).

Lo anterior, sin perder de vista que la notificación personal se entenderá realizada "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (inciso 3 del art. 8°).

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Indicará esta célula judicial al memorialista que una vez estudiada la notificación intentada respecto del acá ejecutado JHAN KARLO QUINTERO la misma NO SERA DE RECIBO y NO CUMPLE con los ordenamientos del Artículo 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022, _ello en virtud a que de la constancia de envió del mensaje de datos al ejecutado expedida por la entidad ESM LOGISTICA SAS, se observa que el correo no pudo ser entregado en la dirección electrónica por la causal EMAIL DESCONOCIDO/BUZON NO ENCONTRADO; siendo que connota lo anterior que no hay prueba que el destinatario del mensaje tuvo acceso al mismo, lo que da ala traste con la legalidad del acto notificadorio.

Así las cosas, la notificación digital sometidas a escrutinio no se ajustan a los requerimientos y exigencias establecidas en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, y tal como como ya se dijo

estas no serán de recibo por el Juzgado, ello en virtud a que cobijarlas con despacho favorable podría materializar una trasgresión a los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del convocado a juicio. Y así se decide.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE :

PRIMERO: **NO ACEPTAR** LA NOTIFICACION QUE CONFORME AL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 FUE INTENTADA RESPECTO del acá ejecutado JHAN KARLO QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56c0cfe621ab0b100133de231d32c7c77a97bf90e3278e921166da31b4a401e**

Documento generado en 23/02/2024 11:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>